



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 895

Chiriguaná, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADOLFO RIOLA GAMBOA Y OTROS
CONTRA FONDO DE ADAPTACION Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00212-00.**

CONSIDERACIONES

La Dra. CAROLINA ROPERO GUTIERREZ, Juez Laboral del Circuito de Aguachica-Cesar, mediante auto adiado 17 de mayo de 2022, se declaró impedida para seguir conociendo del presente asunto, invocando la causal 8ª del artículo 141 del C.G.P., por cuanto existen denuncias penales presentadas por su cónyuge contra el Alcalde del Municipio de Aguachica, y de éste en contra de aquel.

La togada remitió el proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, para que decidiera el impedimento manifestado. Esa corporación, se abstuvo de pronunciarse y lo remitió a la presidencia del Tribunal, le asignó a este Despacho su decisión.

En consecuencia, este Despacho, con el fin de pronunciarse sobre la posible configuración de la causal invocada, mediante Auto No 885 del 21 de octubre de 2022, ordenó que por secretaría se allegaran copias de las comunicaciones que se remitan por la Fiscalía 03 Local y Fiscalía 21 Seccional de Aguachica, Cesar, dentro del proceso con radicación 20-178-31-05-001-2022-00167-00, que cursa en este mismo Juzgado.

Por secretaría se realizó lo pertinente, y se constata que el Fiscal 03 local de Aguachica, Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ BONILLA, expidió certificación, haciendo constar que: I) La **No. 200116001232201602621**, fue archivada el 23 de diciembre de 2016 por "CONDUCTA ATÍPICA". II) La **No. 680816000136201805547**, fue archivada el 2 de abril de 2020 por "EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR DESISTIMIENTO". III) La **No. 200116001232201900538**, fue archivada el 21 de mayo de 2020 por "EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR DESISTIMIENTO".

Por su parte, el Fiscal 21 Seccional de Aguachica, Dr. ALFONSO PULECIO BARRAGAN, hizo constar que la noticia criminal **No. 200116001138201800004**, "el 13 de noviembre de 2019, con base en los preceptos del art. 79 de la ley 906/2004, se profirió resolución de archivo por atipicidad de la conducta, la cual obviamente se encuentra inactiva, en la etapa de indagación".

El impedimento y la recusación, son figuras jurídicas procesales que buscan salvaguardar los principios de independencia e imparcialidad en la administración de justicia, propendiendo para que el juzgador que se encuentre inmerso en unas de las causales específicas tarifadas por la Ley, ya sea de manera voluntaria o a petición, se aparte del proceso que viene conociendo. Las causales de impedimento son taxativas, se encuentran consagradas en el artículo 141 del C.G.P., y entre ellas aparecen las señaladas en su ordinal 7ª y 8ª, que la describe así: "8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal."

Es claro entonces, que para que se configure esta causal de impedimento no es suficiente el mero hecho de la formulación de la denuncia penal, pues además de ello es menester que el funcionario judicial, cónyuge o compañero permanente, que fue denunciado se halle vinculado a la investigación. Esto, para aseverar que no se comprobó que el cónyuge de la funcionaria judicial de este caso, señor RAUL TORRADO SALCEDO, se encuentre vinculado a una investigación penal, previa denuncia del señor Alcalde ROBINSON MANOSALVA SALDAÑA.

Por otro lado, en el caso que nos convoca, como se evidencia con las certificaciones allegadas al expediente, las noticias criminales 680816000136201805547 y 200116001232201900538, fueron archivadas por desistimiento del señor TORRADO SALCEDO. Además, eran todas adelantadas por el delito de INJURIA Y CALUMNIA, donde figuraba como denunciante el señor RAUL TORRADO SALCEDO, y como indiciado ROBINSON MANOSALVA SALDAÑA, Alcalde actual del Municipio de Aguachica-Cesar. Diligencias que se encuentran archivadas actualmente.

En ese orden de ideas, es ajustado a derecho colegir, que en la actualidad no se configura la causal aducida por la señora Juez Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar, Dra. CAROLINA ROPERO GUTIERREZ, debiendo en consecuencia, seguir conociendo del presente asunto.

Así las cosas, este Despacho declarará no configurado el impedimento manifestado, y en cognición de lo preceptuado en el inciso 2o del artículo 140 del C.G.P., enviará el presente asunto a la Sala Civil-Familia-laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que resuelva.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE NO configurado el impedimento manifestado por la Dra. CAROLINA ROPERO GUTIERREZ, Juez Laboral del Circuito de Aguachica-Cesar, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. ENVIASE el presente expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia Laboral, para lo de su cargo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eb888191d2b34b756c3d2c7ad0bd755ed6168eb5bfd122f94fc8a71eb4df82**

Documento generado en 25/10/2022 10:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>